

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2021-00695-00

Si bien sería del caso entrar a avocar conocimiento de la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por Hugo Alberto Huertas Lozano contra Alba Rocío Ackyru Seshat Arenas Castro, encuentra esta judicatura que el inmueble objeto de gravamen hipotecario, esto es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-154873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se encuentra ubicado en la vereda Apiay de la jurisdicción de Villavicencio, según se desprende de la escritura pública 02134 del 25 de septiembre de 2018 de la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá, adosada a la demanda.

Así las cosas y dando aplicación al precepto contemplado en el numeral 7º del artículo 29 del C.G.P., según el cual, la competencia de los asuntos en tratándose del ejercicio de derechos reales le corresponde al Juez del lugar en donde se encuentra ubicado el bien afectado de cada gravamen, conforme lo normado en los artículos 90 y 139 ibíd, se **DISPONE**:

Primero. - RECHAZAR LA DEMANDA por ausencia de competencia de esta judicatura para avocar conocimiento de la misma.

Segundo. - ORDENAR la remisión de las diligencias a los Jueces Civiles del Circuito de Villavicencio – Reparto-. Por Secretaría ofíciase y déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-031- 2011-00116-00

A fin de proseguir con el trámite procesal de rigor y como quiera que oportunamente la parte demandante recorrió el trámite de la objeción por error grave planteada por el apoderado de la parte demandada contra el dictamen pericial rendido por la perito Blanca Liliana Useche Pérez, se decretan como pruebas a favor de la parte demandante y demandada, las documentales obrantes en el expediente.

Conforme el pedimento de la parte demandada frente a recabar la información señalada en el escrito que precede a esta decisión, por secretaría ofíciase nuevamente al BANCO COLPATRIA S.A., para que, so pena de verse avocada a las sanciones pecuniarias, disciplinarias y penales a que haya lugar, proceda a allegar dentro del término perentorio de diez (10) días, los documentos señalados por la parte enjuiciada y que hicieran parte de las pruebas decretadas en su favor dentro del presente asunto. Ofíciase por secretaría, indicando las piezas echadas de menos por la demandada.

Ejercida la contradicción de los documentos que deban aportarse al dossier, se pronunciará el Despacho sobre el cierre de la etapa probatoria y la continuación con la subsiguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
i46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2021-00706-00

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la anterior demanda VERBAL – Restitución de tenencia-, promovida por BANCO DAVIVIENSA S.A., contra NANCY MARCELA QUIROZ MARTÍNEZ.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) días.

Notifíquesele esta providencia conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Se reconoce a la abogada GLADYS CASTRO YUNADO, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2021-00703-00

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la anterior demanda VERBAL – Restitución de tenencia-, promovida por BANCO DAVIVIENSA S.A., contra NANCY MARCELA QUIROZ MARTÍNEZ.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) días.

Notifíquesele esta providencia conforme lo establece el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Se reconoce a la abogada GLADYS CASTRO YUNADO, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2021-00703-00

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la anterior demanda VERBAL – Responsabilidad Médica-, promovida por ANDREA SÁNCHEZ FORERO, JUAN FELIPE CHOCONTÁ SÁNCHEZ, BLANCA ALCIRA FORERO FLORIAN y JAIME ORLANDO SÁNCHEZ BUITRADO contra CLÍNICA COLSANITAS S.A.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) días.

Notifíquesele esta providencia conforme lo establece el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Se reconoce al abogado LUÍS HERNANDO ANGARITA ALBARRACÍN, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2021-00693-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo del libelo inicial:

1) Procédase a adosar al plenario el original del título báculo de la presente acción, es decir, el pagaré número 52789457.

Para el efecto, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones del Juzgado, para radicar el título base de la presente acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2021-00700-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo del libelo inicial:

1) Alléguese certificado de existencia y representación legal de la compañía Cáceres & Ferro Finca Raíz S.A., con fecha de expedición no mayor a un mes de la data de su aportación.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2021-00708-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo del libelo inicial:

- 1) Indíquese en la demanda la acción jurídica que se emprende por la parte demandante (responsabilidad civil contractual, enriquecimiento sin justa causa, etc).
- 2) Precísese en los hechos de la demanda de qué manera se encuentran cumplidos los supuestos de la acción jurídica emprendida con el libelo demandatorio.
- 3) De ser el caso, ríndase el juramento estimatorio previsto en el artículo 206 del C.G.P.
- 4) Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
- 5) Preséntese un nuevo poder determinando en el objeto del mandato la acción aludida en el primer numeral del presente proveído, dado que se trata de un poder especial conferido con propósitos que deben estar claramente determinados.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
